

**REGLAMENTO**  
**JUNTA ELECTORAL**  
**“ASOCIACIÓN CIVIL EL PINAR I”**

**Artículo 1°.-** La Junta Electoral tendrá a su cargo la confección del padrón electoral, la oficialización de listas de candidatos, el control del escrutinio y la proclamación de autoridades, como así también realizar todos los actos cuya competencia le haya sido atribuida por el estatuto social aprobado por la Res. 19/18 DPJ y legislación aplicable.

**Artículo 2°.-** La Junta Electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes elegidos en asamblea de fecha 24/02/2018, sesionará con la presencia de por lo menos dos de sus miembros y adoptara sus resoluciones por mayoría simple de miembros presentes. En casos de empate el presidente tendrá doble voto.

**Artículo 3°.-** La Junta Electoral sesionará:

- a) del 28/02 al 09/03, inclusive, de 20 a 21;
- b) el 10/03 extenderá su horario de funcionamiento desde las 09 hs. hasta la conclusión de todos los actos que requiera el proceso de oficialización de candidatos electos

**Artículo 4°.-** Son atribuciones y facultades de la Junta Electoral:

- a) Dictar las resoluciones y disposiciones complementarias que requieran el normal desenvolvimiento y conducción del proceso electoral;
- b) Confeccionar y exhibir el padrón electoral provisorio
- c) Recibir impugnaciones al padrón electoral y resolver sobre las mismas
- d) Publicar y exhibir el padrón electoral definitivo
- e) Recibir las listas de candidatos y resolver sobre las impugnaciones
- f) Oficializar o rechazar las listas presentadas;
- g) Notificar sus resoluciones;
- h) Confeccionar las boletas de sufragio de las listas participantes de la elección;
- i) Habilitar los sitios oficiales para la votación y reglamentar aquellas cuestiones que hacen a su funcionamiento del acto eleccionario.

**Artículo 5°.-** La Junta Electoral dejará constancia de sus deliberaciones y decisiones en un Libro de Actas cuyas actas serán suscriptas por los miembros presentes.

**Artículo 6°.-** Todas las solicitudes a la Junta Electoral deberán realizarse por escrito. La Junta Electoral impondrá un cargo de recepción a todos los escritos, en el que constará el día y hora de presentación y un detalle de los documentos adjuntos.

**Artículo 7°.-** Todos los escritos y documentos que se presenten a la Junta Electoral deberán estar acompañados de una copia suscripta por el apoderado de la lista que quedará en poder de la Junta Electoral.

**Artículo 8°.-** Las resoluciones que apruebe el padrón definitivo de electores, observen o rechacen las listas de candidatos, oficialicen los candidatos, proclamen las nuevas autoridades electas y toda otra resolución de la Junta Electoral que haga al proceso electoral serán notificadas mediante publicación en la sede de la Junta Electoral sita en “CLUB HOUSE” de la **ASOCIACIÓN CIVIL EL PINAR I** debiendo dejarse constancia en este último caso del día y hora de publicación.

**Artículo 9°.-** Asimismo la Junta Electoral publicará en el sitio web <https://barriopinaruno.wixsite.com/barriopinaruno> todas sus resoluciones, sin perjuicio de la publicación de las mismas en la sede de la Junta Electoral.

#### **DE LA PRESENTACIÓN Y OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS/AS A MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y MIEMBROS DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**Artículo 10°.-** Los candidatas a **MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA y MIENBROS DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS** deberán cumplir con los requisitos establecidos en los arts. 8°, 9°, ss y cc del estatuto social aprobado por Res. 186/14 -DPJ

**Artículo 11°.-** Las listas de candidatos/as deberán al momento de solicitar su oficialización:

Presentar un escrito de solicitud de oficialización de lista, en el cual deberán:

1. Individualizar el nombre y apellido de los candidatos, número de documento, sexo, y domicilio/lote
2. Denunciar la denominación de la lista de precandidatos mediante nombre o color;
3. Constituir domicilio en un lote dentro de la Asociación Civil
4. Designar un apoderado.
5. Informar una dirección de correo electrónico en el cual recibirán las comunicaciones de la Junta Electoral.

#### **DE LA OFICIALIZACIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS**

**Artículo 12°.-** La Junta Electoral una vez vencido el plazo para la realización de impugnaciones y resueltas que se hubiesen suscitado procederá a la proclamación de los candidatos siempre cumplan con los requisitos estatutarios y legales.

**Artículo 13°.-** La Junta Electoral intimará la sustitución o corrimiento, según corresponda, de un candidato que incumpla los requisitos, o que se presente la documentación faltante en un plazo que sea compatible con el cumplimiento del cronograma electoral. La Junta Electoral deberá notificar todas las observaciones que tuviera al pedido de oficialización de listas en un mismo acto. En caso de silencio, la Junta Electoral procederá a excluir y reordenar las listas de oficio.

**Artículo 14°.-** La Junta Electoral dictará resolución fundada acerca de la admisión o rechazo de la oficialización dentro de las veinte cuatro (24) horas de presentada la solicitud de oficialización. En la misma resolución, la Junta Electoral aprobará la denominación y el color o número de lista solicitada.

**Artículo 15°.-** Las resoluciones sobre oficialización de listas de candidatos serán notificadas por la Junta Electoral de acuerdo a lo establecido en los arts. 8° y 9° del presente reglamento.

#### **BOLETAS DE SUFRAGIO**

**Artículo 17°.-** La junta electoral tendrá a su cargo la confección de las boletas electorales correspondientes a las listas de candidatos oficializados garantizado su idéntico formato a fin de evitar cualquier favoritismo.

#### **ACTO ELECCIONARIO**

**Artículo 18°.-** El voto será secreto y a sobre cerrado. Podrán votar quienes revistan el carácter de asociados según el padrón definitivo exhibido y publicado por la Junta Electoral.

**Artículo 19°.-** Para el 10/03/2018 en el horario de 09 a 18 hs según por Res. 19/18 DPJ, la junta electoral habilitará “CLUB HOUSE” de la **ASOCIACIÓN CIVIL EL PINARI** como local habilitado para emisión del sufragio por parte de los asociados

**Artículo 20°.-** Los miembros de la junta electoral oficiarán de presidentes de mesa y Cada lista de candidatos oficializados deberá consignar un fiscal por mesa electoral habilitada a los fines de la fiscalización del acto eleccionario como así también del escrutinio

#### **PROCLAMACIÓN**

**Artículo 21°.-** Los miembros de la junta electoral junto en presencia de los fiscales de cada lista procederán al escrutinio y recuento de votos a los fines de determinar la lista ganadora

**Artículo 22°.-** En caso de recepcionar la junta electoral una sola lista de candidatos la misma será proclamada y puesta en funciones en acto de asamblea con la designación de dos asociados para firmar el acta a horas 18 hs.